



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, siete de octubre de dos mil veinte.

El señor PEDRO MARIA ARIAS ARIAS por conducto de apoderado judicial, presenta demanda para proceso DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (CUSTODIA - CUIDADO PERSONAL Y REGULACION DE VISITAS), en contra de DEICY EUGENIA MUÑOZ AGUDELO, relacionada con la menor S. S. A. M., la cual al revisarla no reúne los requisitos exigidos por la ley, (art. 82 Y 90 C.G.P), pues adolece de los siguientes defectos:

- El poder que se allega como anexo de la demanda, NO cumple con los requisitos del artículo 5 inciso 2 del Decreto 806/20
- No indica en la demanda como tampoco obra constancia de haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° inciso 4 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, es decir, haber enviado por medio electronico copia de ella y sus anexos a la parte demandada
-

Se le concede a la parte actora, el término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.

EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE
ARMENIA QUINDÍO,

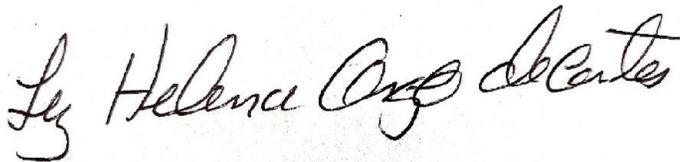
RESUELVE.

1°. Se INADMITE la anterior demanda para proceso, DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (CUSTODIA CUIDADO PERSONAL Y REGULACION DE VISITAS), promovida por el señor PEDRO MARIA ARIAS ARIAS.

2º. Se le concede el término de cinco (5) días para corregir, so pena de ser rechazada. (ART. 90 C.P.G)

3º. Se reconoce personería para actuar al ab. JOSE ALBERTO RINCON PELAEZ., como principal y al ab. DANIEL ALBERTO RINCON PEREZ, como suplente, conforme al poder conferido. (art. 75 C.G.P)

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN
ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO**

En estado No. 110. Hoy 09 DE Octubre de 2020,
se notifica a las partes el auto que antecede. (art.
295 C.G.P)

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario